



*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

**NUMERO:** 615-07

**CONSIDERANDO:** Que el 9 de septiembre de 2005, el Poder Ejecutivo, promulgó la Resolución No.357-05, del Congreso Nacional, mediante la cual se ratificaba el Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (DR-CAFTA), por sus siglas en ingles, suscrito por el Poder Ejecutivo, el 5 de agosto de 2004;

**CONSIDERANDO:** Que, el Capítulo 15 del DR-CAFTA, establece normas puntuales de protección a los derechos de la Propiedad Intelectual;

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno Central desea plasmar su interés en la protección del derecho de autor y los derechos conexos, con relación al uso de la tecnología y en particular, los programas de computadoras ("software"), por parte de sus distintas instituciones;

**CONSIDERANDO:** Que con el fin de confirmar que todas las agencias de gobierno utilicen únicamente programas de computadoras, con su debida autorización, se desea regular activamente la adquisición y la administración de programas de computadoras;

**VISTO:** El Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos, contenido en la Gaceta Oficial 10336, del 13 de septiembre de 2005;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**Artículo 1.** Se instruye a las instituciones de la Administración Pública a adquirir los programas de computadoras, que requieran licenciación con los permisos requeridos.



*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

**Artículo 2.** Cada institución pública procederá, en un plazo de noventa (90) días, con el levantamiento de un inventario contentivo del detalle de todos los programas y los sistemas de computadoras ("software") instalados en la base informática, con sus respectivas licencias, titularidad del derecho de autor sobre tales programas o transferencias de titularidad existentes.

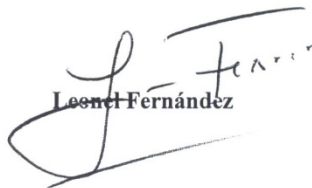
**Artículo 3.** La Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), coordinará el procedimiento para el registro de la elaboración de los inventarios anuales de las instituciones de la Administración Pública, relativo a los programas incorporados a las computadoras y su licenciamiento.

**Artículo 4.** Se instruye a la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC) a elaborar una normativa de uso y de licenciamiento de programas y sistemas de computadoras ("software"), para aplicar a la administración Pública.

**Artículo 5.** La Procuraduría General de la República, la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) y la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), darán asistencia a la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC) para la elaboración de los inventarios anuales y normativas antes mencionados.

**Artículo 6.** Envié a la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), a la Procuraduría General de la República, a la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) y la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), para los fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

  
Leonel Fernández